

1071

REAL DECRETO 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 35.1.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

El Real Decreto 3991/1992, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de abril de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de abril de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan trasposados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios, así como los medios personales y patrimoniales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios trasposados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia e Interior, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

**El Ministro para las Administraciones
Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO**

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José María Hernández de la Torre y García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 28 de abril de 1994, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia:

De conformidad con lo previsto en el artículo 35.1.23 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto, y reformado por Ley orgánica 6/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Por otra parte, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Aragón:

Se traspan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas:

a) Autorizaciones administrativas para la instalación, apertura, funcionamiento y modificación de todo tipo de actividades de juego y de los establecimientos donde éstas se desarrollen; renovación y caducidad de dichas autorizaciones.

b) Autorizaciones administrativas para la constitución, modificación y extinción de empresas relacionadas con las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, que realicen las mismas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

c) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobación del catálogo autonómico de juegos.

e) Regulación de características de fabricación y homologación de materiales e instrumentos de juego, para garantizar

las condiciones de seguridad y licitud del desarrollo de las actividades en materia de juego.

f) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado:

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales y juegos de ámbito estatal.

b) Autorizaciones e inscripción de empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

c) Estadísticas para fines estatales.

d) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores civiles.

D) Funciones de cooperación:

1. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen las siguientes normas:

a) El Ministerio del Interior informará con carácter preceptivo y vinculante los expedientes de autorizaciones administrativas referidas en el apartado B. a), exclusivamente respecto a cuestiones de seguridad pública.

b) El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que en materia de juego conozcan respectivamente.

2. Entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán, por convenio, las fórmulas y los principios de cooperación y colaboración mediante los que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado participarán en las actividades de inspección y vigilancia en esta materia.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Comunidad Autónoma de Aragón asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Aragón aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación adminis-

trativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 42.223.156 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinan, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre.

I) Fecha de efectividad del traspaso;

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de abril de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

RELACION NUMERO 1

Inmuebles

Inmuebles	Observaciones
—	Se reconoce como deuda 309,76 metros cuadrados a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, afectos a las funciones y servicios en materia de asociaciones, juego y espectáculos públicos que, en su momento, serán puestos a disposición de la misma, por la Administración del Estado, en la medida que las disponibilidades de inmuebles propiedad del Estado lo permitan.

RELACION NUMERO 2

Relación nominal de funcionarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Localidad	Retribuciones anuales (1994)		
						Básicas	Complementarias	Total
Ballarín Cabellud, José	1800542435A1135	General Administrativo.	Jefe Negociado N.18	Activo ...	Huesca.	1.348.690	602.928	1.951.618
Blasco Beltrán, Pilar	4082656313A6028	Admtvo. AISS a ext.	J. Sec. D. Ciudad y Aut. Admvas. N.22	Activo	Huesca.	1.623.552	1.171.976	2.795.528
Delgado Gal, Alfredo	1769063324A1135	General Administrativo.	Jefe Negociado N.14	Activo ..	Huesca.	1.348.690	533.592	1.882.282
Santaté Beired, J. Antonio.	1802243213A1146	General Auxiliar	Auxiliar Informática N.10	Activo	Huesca.	1.058.456	504.636	1.563.092
Calvo Salesa, Rosalina	1840662602A1146	General Auxiliar	Jefe Negociado N.16	Activo	Teruel.	1.211.266	602.928	1.814.194
Sanchís Giner, Inmaculada.	1841423946A1146	General Auxiliar	Auxiliar Información N.10	Activo	Teruel.	1.150.142	613.068	1.763.210
García Ruiz, M. Teresa	1779202713A1122	General Gestión	Jefe Sección N.22	Activo	Zaragoza.	1.945.846	849.852	2.795.698
Lizana Gal, M. Pilar	1692006846A1132	Admtvo. a extinguir	Jefe Equipo N.12	Activo	Zaragoza.	1.669.346	464.244	2.133.590
Montori Zárate, M. Isabel	1786440013A1146	General Auxiliar	Auxiliar Oficina N.10	Activo	Zaragoza.	1.119.580	394.944	1.514.524
Murga Donoso, Concepción.	1693691746A1132	Admtvo. a extinguir	Jefe Equipo N.12	Activo	Zaragoza.	1.745.702	464.244	2.209.946
Oliver Ypiens, M. Pilar	1711913702A5700	Técnicos Jef. C. Tráfico.	J. S. Autoriz. Admvas. N.24	Activo	Zaragoza.	2.444.610	1.239.256	3.683.866
Pérez Mesía, M. Victoria	1729634057A1132	Admtvo. a extinguir	Jefe Negociado N.16	Activo	Zaragoza.	1.745.702	602.928	2.348.630
Pinedo Fernández, Eusebio.	1709202713A6026	Admtvo. AISS a ext.	Jefe Equipo N.12	Activo	Zaragoza.	1.699.908	464.244	2.164.152
Verde Valentín, M. Angeles.	7277306035A1135	General Administrativo	Técnico N.20	Activo	Zaragoza.	1.501.402	741.588	2.242.990
Vicente Rodrigo, Angela	1785449402A1146	General Auxiliar	Auxiliar Oficina N.10	Activo	Zaragoza.	1.119.580	394.944	1.514.524
Sancho Antonio, Begoña	1718822702A1135	General Administrativo.		Serv Esp. (*) ..	Zaragoza.	---	---	---

(*) El traspaso se hará efectivo cuando cese en la situación de servicios especiales.

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste de los servicios traspasados

Sección 16
Servicio 01
(En pesetas 1994)

Capítulo I. Gastos de personal.

Artículo 12: Funcionarios.

Artículo 15: Incentivos al rendimiento.

Artículo 16: Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Total capítulo I 50.145.549

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Artículo 20: Arrendamientos.

Artículo 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Artículo 22: Material, suministros y otros.

Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicios.

Total capítulo II 3.384.968

Total coste efectivo 53.530.517

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1072

DECRETO 121/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los méritos que corresponden al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica de la Comunidad Autónoma de Aragón en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 99 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecía que las normas básicas de los concursos para la provisión de plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional debían ser fijadas por la Administración del Estado, previniéndose la inclusión de méritos generales de preceptiva valoración que, en todo caso, alcanzaban un 75 por ciento del total posible conforme al baremo correspondiente.

La Disposición Adicional 9ª de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, que modifica el mencionado artículo 99 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de determinar un 10 % del total posible de los méritos a considerar, con la finalidad de valorar el conocimiento de las especialidades de su organización territorial y de la normativa autonómica, modificando con ello el sistema descrito en el párrafo anterior.

Se hace por ello conveniente proceder a la determinación de los citados méritos y la puntuación correspondiente dentro del mencionado porcentaje, así como la forma de acreditarlos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.—Méritos por el conocimiento de las especiali-

dades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su normativa específica, a los que se atribuye el 10 % de la puntuación total en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón, con distinción entre las desarrolladas en situación de servicio activo o asimilado en la Subescala en que se concursa y los servicios prestados en otras Subescalas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o superados por el Instituto Aragonés de Administración Pública u homologados o reconocidos en las condiciones que se determinen por éste, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón.

c) Actividad docente dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación General de Aragón o en colaboración con ésta, Universidades, Centros de Enseñanza Superior, o el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.—Valoración de los méritos por experiencia profesional y reglas de valoración.

Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,30 puntos, del modo siguiente:

—En aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo de la misma Subescala y categoría a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.

—En aplicación del apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo asignados a la Subescala y categoría inmediatamente inferior a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

—Servicios prestados en otras subescalas: 0,01 puntos/mes.

Artículo 3.—Valoración de los méritos por cursos de formación y perfeccionamiento y reglas de puntuación.

Se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,10 puntos, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública, o en colaboración con el mismo por Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por dicho Instituto, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 puntos, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados nacionales, el grado de dificultad del curso y el número de horas lectivas.

3. Las convocatorias de cursos realizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo.

Artículo 4.—Valoración de los méritos por actividad docente y reglas de puntuación.